

#7907

P/16300

Ley por medio de la cual se crea
el Consejo Directivo de los Bancos
del Estado. -

4 Octubre/60

7 Papeles



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14678

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
OCT 4 - 1960Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Con el objeto de facilitar la ampliación de los créditos y demás actividades del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial he considerado conveniente que se unifiquen los procedimientos por medio de los cuales dichas instituciones realizan sus préstamos y demás operaciones en beneficio de la economía nacional.

Con ese objeto, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo por medio del cual se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado.

Dicho organismo se integrará con las personas que designe el Poder Ejecutivo, tendrá como Secretario al del Banco Central y sus atribuciones serán las que tienen actualmente el Consejo de Directores del Banco de Reservas y el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

P/116300



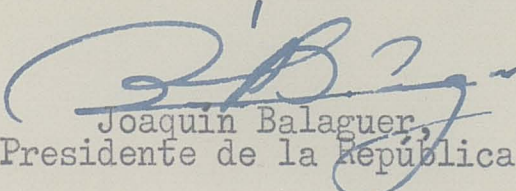
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El proyecto establece, además, y de manera expresa, que sus disposiciones no afectan en manera alguna las atribuciones que corresponden a la Junta Monetaria, ya que de acuerdo con el artículo 97, Párrafo III de la Constitución de la República, la regulación del sistema monetario y bancario de la Nación corresponde a una entidad emisora única y autónoma, propiedad del Estado, cuyo órgano superior es la Junta Monetaria.

En vista de que la medida que propongo contribuirá al más amplio desarrollo de la economía nacional, espero que los señores legisladores le impartirán al mismo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que es conveniente unificar el procedimiento de concesión de créditos a particulares y empresas por parte de los Bancos del Estado, así como unificar la dirección de dichas instituciones a fin de que se facilite cada vez más la ampliación de las inversiones crediticias en el país e igualmente las demás actividades bancarias de las indicadas instituciones nacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 97, párrafo III de la Constitución de la República establece que la regulación del sistema monetario y bancario de la Nación corresponderá a la entidad emisora, cuyo órgano es la Junta Monetaria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado, organismo que se integrará con las personas que designe el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Actuará como Secretario del Consejo el Secretario del Banco Central.

Art. 2.- Dicho Consejo tendrá todas las atribuciones que tienen actualmente el Consejo de Directores del Banco de Reservas y el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial; dictará las normas para su funcionamiento, y celebrará sus reuniones en el local del Banco Central.

Art. 3.- El Banco de Reservas y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial someterán al Consejo Directivo un estado de sus operaciones mensuales, y, después de la publicación de la presente ley, enviarán una nómina de todos sus clientes.

Art. 4.- Las disposiciones de esta ley no afectan en manera alguna las atribuciones que corresponden a la Junta Monetaria.

Art. 5.- Quedan suprimidos el Consejo de Directores del Banco de Reservas y el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 6.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario toda otra ley o disposición que le sea contraria, y deroga el artículo 4 del Decreto No.4199, del 14 de octubre de 1958.

DADA etc.....

(172)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
4 de octubre de 1960Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 14678, de fecha 4 del corriente, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16301

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
4 de octubre de 1960

C1728
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha,
pláceme remitirle a usted para los fines constitucionales, el
proyecto de ley por medio del cual se crea el Consejo Directi-
vo de los Bancos del Estado.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

2/15097



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es conveniente unificar el procedimiento de concesión de créditos a particulares y empresas por parte de los Bancos del Estado, así como unificar la dirección de dichas instituciones a fin de que se facilite cada vez más la ampliación de las inversiones crediticias en el país e igualmente las demás actividades bancarias de las indicadas instituciones nacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 97, párrafo III de la Constitución de la República establece que la regulación del sistema monetario y bancario de la Nación corresponderá a la entidad emisora, cuyo órgano es la Junta Monetaria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado, organismo que se integrará con las personas que designe el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Actuará como Secretario del Consejo el Secretario del Banco Central.

Art. 2.- Dicho Consejo tendrá todas las atribuciones que tienen actualmente el Consejo de Directores del Banco de Reservas y el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial; dictará las normas para su funcionamiento, y celebrará sus reuniones en el local del Banco Central.

Art. 3.- El Banco de Reservas y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial someterán al Consejo Directivo un estado de sus operaciones mensuales, y, después de la publicación de la presente ley, enviarán una nómina de todos sus clientes.

Art. 4.- Las disposiciones de esta ley no afectan en manera alguna las atribuciones que corresponden a la Junta Monetaria.

Art. 5.- Quedan suprimidos el Consejo de Directores del Banco de Reservas y el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es conveniente emitir el procedimiento de concesión de créditos a particulares y empresas por parte de las Bancas del Estado, así como facilitar la dirección de dichas instituciones a fin de que se realice cada vez más la aplicación de las inversiones crediticias en el país e igualmente las demás actividades del comercio de las industrias nacionales.

EN LA LEY SE SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado, organismo que se integrará con las personas que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Dicho Consejo tendrá todas las atribuciones que le otorga el artículo 117 de la Constitución de la República y el artículo 118 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, y además las que se le atribuyan por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y el artículo 119 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.



13^{ta} LEGISLATURA 2013-2016
REGISTRADA AL No. 668
en el folio del libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado
Fecha de expedición: 17 de Julio de 2013
Firma: [Firma manuscrita]

ASUNTO:

Froy.de ley por medio del cual se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado.-

PAG. 2

Art. 6.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario toda otra ley o disposición que le sea contraria; y deroga el artículo 4 del Decreto No. 4199, del 14 de octubre de 1958.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera

Porfirio Herrera

Manuel Joaquín Castillo C.

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier

Julio A. Cambier
Secretario

REGISTRADA M. No. ...
REGISTRATURA ...
[Faint handwritten notes and stamps]



Art. 6.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario toda otra ley o disposición que le sea contraria; y derogó el artículo 4 del Decreto No. 4197, del 14 de octubre de 1958.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, años LVII de la Independencia, 78 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

[Faint signatures and text, including "Secretario" and "Julio A. Cambier"]

13^o LEGISLATURA 208 y 60
REGISTRADA AL No. 005

en el folio: del libro letra:

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado

y con sus de: *[Signature]*

hojas escritas en máquina o razón de dos escritas

en triplicado

En la Ciudad de Trujillo, a los 15 días del mes de octubre de 1960

Presidente del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00629

Ciudad Trujillo, D. N.
5 de octubre de 1960.

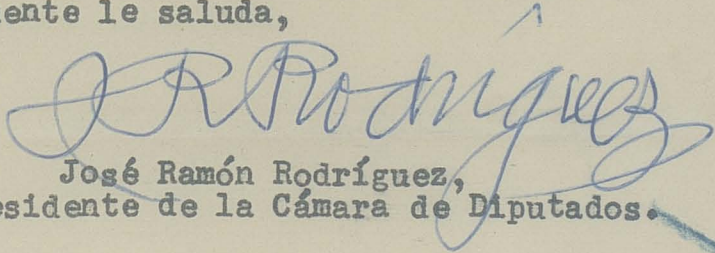
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01728 de fecha 4 de octubre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/15098



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14835

Ciudad Trujillo, D. N.,

OCT 8 - 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea el Consejo Directivo de los Bancos del Estado, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 5411.

Muy atentamente,

~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.